



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. NOEMÍ RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Exptes. N° 1.434.731/11 y 1.436.371/11.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ y NUEVE días del mes de Mayo de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante la SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, y el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Raul TORRES, Enrique SALINAS, Abel FURLAN, Juan Carlos CHUMEN, Jose ORTIZ, Gerardo CHIARADIA, Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Sr. Eduardo DE LUCA, y el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), los Sres. Alejandro MAYORAL, Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Ignacio CAPURRO, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y Hugo GANIM, Antonio ROVEGNO, Antonio PENA por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMRA), el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ y el Dr. Julio CABALLERO,

Declarado abierto el acto por la Funcionaria actuante, Las Partes, luego de las largas deliberaciones, ACUERDAN:

PRIMERO: En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los siguientes términos:

(1) Establecer que, a partir del 1° de abril de 2011, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2011.

(2) Establecer que, a partir del 1° de julio de 2011 se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 30 de junio de 2011.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Dichos salarios quedan fijados, a partir de cada una de las fechas indicadas, en los valores que se expondrán en las respectivas planillas que Las Partes acompañarán dentro de los tres (3) días hábiles de la firma del presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

SEGUNDO: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del CCT 260/75, que se abonará en tres (3) pagos de trescientos pesos (\$ 300) cada uno, junto con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 19/05/2011" (en forma completa o abreviada), con identificación -en su caso- del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

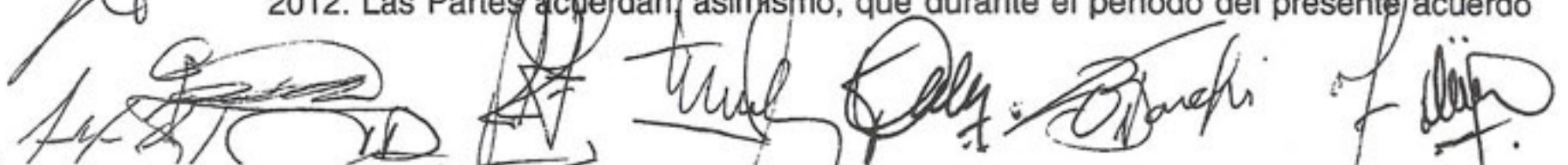
La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo.

TERCERO: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes del artículo PRIMERO absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, a cuenta de futuros aumentos, con posterioridad al 1° de abril de 2011.

CUARTO: Vigencia y paz social. Los salarios básicos que integran el presente acuerdo salarial, comienzan a regir el 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012. Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período del presente acuerdo









Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EST. INOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

QUINTO: Ingreso Mínimo Global de Referencia. Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades signatarias del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, por el cumplimiento íntegro de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe horario de dieciséis pesos (\$ 16) y mensual no inferior a tres mil doscientos pesos (\$ 3200).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT n° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT n° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1° de abril de 2011, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

SEXTO: Comisión Negociadora. Las Partes acuerdan en instalar, dentro del plazo de diez (10) días de homologado el presente acuerdo, una Comisión Negociadora integrada por representantes de las mismas y el Ministerio de Trabajo, Empleo y